



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de Mi consejo de Ministros;

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 30 del presente mes para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 23 de Julio último.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

### DIRECCION GENERAL

de 600.000

### RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, ap obado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para la Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 25 por 100 clase 10.ª, y
- 35 por 100 capadura.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta de Abajo, de las clases y en proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una fupda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se con-

trata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritu-

ra pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen au-

mento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

**PRIMERA CONSIGNACION.**

	DE 8. <sup>a</sup> 10 p. 100	DE 9. <sup>a</sup> 20 p. 100	DE 10. <sup>a</sup> 35 p. 100	De capaduras. 35 p. 100	TOTAL
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879	7500	15000	26250	26250	75000
En 15 de Abril de idem	7500	15000	26250	26250	75000
En 15 de Mayo de idem	7500	15000	26250	26250	75000
En 30 de Junio de idem	7500	15000	26250	26250	75000
<b>TOTAL</b>	<b>30000</b>	<b>60000</b>	<b>105000</b>	<b>105000</b>	<b>300000</b>

**SEGUNDA CONSIGNACION.**

	DE 8. <sup>a</sup> 10 p. 100	DE 9. <sup>a</sup> 20 p. 100	DE 10. <sup>a</sup> 35 p. 100	De capaduras. 35 p. 100	TOTAL
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879	6000	12000	21000	21000	60000
En el mes de Octubre de idem	6000	12000	21000	21000	60000
En el mes de Diciembre de idem	5000	10000	17500	17500	50000
En el mes de Febrero de 1880	5000	10000	17500	17500	50000
En el mes de Abril de id.	4000	8000	14000	14000	40000
En el mes de Junio de id.	4000	8000	14000	14000	40000
<b>TOTAL</b>	<b>30000</b>	<b>60000</b>	<b>105000</b>	<b>105000</b>	<b>300000</b>

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no ocurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representación en el Jefe de la Intervención de la Administración económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representar le el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales practicarán los reconocimientos del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y cantidad, se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Dirección le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 días, á contar desde que se le comunique la aprobación del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estimen convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida representada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobación asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Dirección dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revisión de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobación de las actas por más tiempo de un mes que desde que se reciban en la Dirección general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la

primitiva calificación, si fuere dis-  
tinta de lo que merezcan de los se-  
gundos reconocedores. Esta opera-  
ción causará estado para los efectos  
del contrato, prevalectiendo el dicta-  
men de los segundos reconocedores  
sin ulterior recurso, para los fun-  
cionarios a quienes se confieren los  
segundos reconocimientos serán in-  
mediatamente responsables de la ca-  
lificación de los tabacos admitidos,  
y por lo tanto de los perjuicios que  
por esta causa pudieran irrogarse a  
la Hacienda.

También serán responsables los  
primeros reconocedores cuando no  
justifique ó no sea motivada la dife-  
rencia de apreciación, en el expen-  
diente que para investigar lo podrá  
instruir la Direccion general de  
Rentas Estancadas en los casos que  
lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que origi-  
nen los segundos reconocimientos  
serán de cuenta del contratista cuando  
en ellos se confirme el desecho  
del todo de los tabacos, y sólo se  
eximirá de hacer dicho abono cuando  
en totalidad se le reciba el nú-  
mero de los desechados en el pri-  
mero.

18. Las Fabricas no podrán  
proceder al reconocimiento de los  
tabacos sin expresa orden de la Di-  
reccion general de Rentas Estanca-  
das, ni hacerse cargo de los que se  
declaren admisibles mientras dicho  
Centro no las autorice para ello.

El contratista está exento de  
toda responsabilidad desde el mo-  
mento en que se acuerde la apro-  
bacion del acta, cuya decision se le  
hará saber en el término de 15 dias,  
salvo los casos previstos en la cláu-  
sula 15.

19. Declarada la admision de  
una partida de tabaco, bien proceda  
de primero ó segundo reconocimiento,  
lo cual tendrá efecto al aprobar  
las actas, y autorizadas las Fabri-  
cas para hacerse cargo de ella, las  
Contadurias de dichos estableci-  
mientos expediran dentro del tér-  
mino de tercero dia, á contar desde  
aquel en que sea conocida la reso-  
lucion superior, un certificado ex-  
presivo de la cantidad y clase del  
género recibido y su valor al precio  
de contrata, extendiéndose este do-  
cumento en papel del sello 11.º que  
facilitará el contratista, así como el  
que de igual clase se necesite para  
las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago  
expedidas á favor del contratista se  
pasarán por la Direccion general de  
Rentas Estancadas á la del Tesoro  
público para que sea abonado su  
importe en efectivo por la Tesorería  
central dentro del mes siguiente al  
de su fecha, previa la consignación  
de las cantidades que representen  
en la distribucion mensual de fondos.

Si después de cubierto este re-  
quisito no se le hiciere el pago por  
cualquiera causa, salvo lo previsto  
en la condicion 21, el contratista  
tendrá derecho al abono de un inter-  
rés anual de 6 por 100 cuando la

cantidad que se le adeude no exceda  
de 750.000 pesetas, y á pedir la res-  
cision del contrato cuando exceda,  
siempre que en el primer caso hu-  
biera reclamado el pago de la Di-  
reccion general de Rentas Estanca-  
das, y en el segundo del Excmo. se-  
ñor Ministro de Hacienda. El in-  
terés de 6 por 100 empezará á deven-  
garse al dia siguiente á la termina-  
cion del mes en que debió hacerse  
el pago, y cesará en el que este se  
efectúe.

Si admitiese el contratista en pa-  
go de los certificados valores del  
Tesoro público, no tendrá derecho á  
reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totali-  
dad del número de kilogramos que  
constituye cada uno de los 10 pla-  
zos en que el suministro se divide,  
según la condicion 10, no se pasará  
á la Direccion general del Tesoro  
para su pago ningun nuevo certifi-  
cado por cuenta del plazo siguiente  
mientras tanto no esté cubierto el  
anterior en todas las Fabricas y  
clases de tabaco con arreglo á lo  
consignado por la Direccion general  
de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á  
exportar al extranjero el impro-  
rogable término de dos meses, desde  
que las Fabricas le comuniquen el  
acuerdo de la Superioridad, los ta-  
bacos definitivamente desechados; y  
transcurrido dicho plazo sin verificar  
la exportacion, las Fabricas lo pon-  
drán en conocimiento de la Direc-  
cion general de Rentas Estancadas,  
cuyo Centro disponira inmediata-  
mente la quema de tabaco con las  
formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la expor-  
tacion, justificará la llegada del ta-  
baco al punto de su destino con cer-  
tificacion del Consul español que  
acredite el desembarque del género,  
con expresion del número, clase de  
bultos y su peso. Dichas certifica-  
ciones se presentarán en la Fabrica de donde  
hubiese extraido el tabaco dentro  
del plazo que el Jefe de la misma  
designare. Si no lo hiciere, ó hacién-  
dolo resultasen diferencias entre las  
guías y las certificaciones de desem-  
barque, se instruirá expediente en  
averiguacion de las causas que lo  
motivaron; y si procediese, se exigi-  
rá al contratista el pago de las fal-  
tas al respecto del precio que tuviese  
en estanco el tabaco picado fino  
superior. Solo se eximirá el contra-  
tista de esta responsabilidad cuando  
justifique, con arreglo al Código de  
Comercio y demás disposiciones vi-  
gentes, que la falta ó diferencia pro-  
cede de haber sufrido el buque con-  
ductor avería gruesa, naufragio,  
incendio, apresamiento ú otro ries-  
go marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega  
el tabaco en las épocas establecidas,  
ó el presentado para cubrir los dé-  
bitos le hubiera sido desechado, re-  
sultando en descubierta de las con-  
signaciones, la Direccion general de  
Rentas Estancadas podrá imponer-  
le gubernativamente una multa equi-

valente al 5 por 100 del valor á pre-  
cio de contrata, del tabaco que ha-  
ya debido entregar y no hubiese en-  
tregado.

Cuando tal falta ocurra, la Admis-  
tracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta  
y riesgo del contratista, desde otras  
Fabricas á aquella en que falte el  
tabaco, las cantidades necesarias,  
pagando el contratista los gastos y  
perjuicios que se ocasionen.

Segundo á subrogarlo con clases  
superiores, siendo de cuenta del  
contratista la diferencia del precio.

Y tercero. A comprar de cuen-  
ta y riesgo del mismo contratista en  
los mercados de Europa ó América  
el número de kilogramos de tabaco  
que se necesiten para completar los  
descubiertos, bien de las clases y  
calidades contratadas, ó de otras  
más superiores en su defecto; siendo  
de cargo del mismo interesado todo  
género de gastos, incluso el seguro  
marítimo, el aumento de precio con  
relacion al de contrata, y cuantos  
se originen, así como los perjuicios  
que puedan ocasionarse.

La unica formalidad que precede-  
rá para la adquisicion de los tabacos  
que sea necesario reponer en las  
Fabricas será la de dar al contratista  
el oportuno aviso para que, por  
sí ó por los delegados que nombre,  
acompañen á los comisionados del  
Gobierno encargados de efectuar las  
compras; y si no quisiera asistir ni  
nombrar quien le represente, pasará  
por la cuenta justificada que le pre-  
sente la Administracion, visada por  
los Consules si fuese en plazas ex-  
tranjeras, y por la Autoridad local,  
caso de ser española, sin otro re-  
quisito.

Si el contratista no hace efectivas  
todas las responsabilidades que se  
se le impongan, en el término de un  
mes desde que á ello se le requiera,  
se tomará de la fianza la cantidad  
necesaria, que deberá reponer den-  
tro de los 15 dias siguientes; y no  
haciéndolo así, se procederá admi-  
nistrativamente por la via de apre-  
mio con arreglo á lo dispuesto en la  
ley provisional de Administracion y  
Contabilidad de la Hacienda pú-  
blica.

24. Si por cualquier causa ó pre-  
texto el contratista hiciera abando-  
no del servicio, se verificará este  
por su cuenta, celebrándose al efec-  
to nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos  
del tabaco que se compare antes de  
celebrarse este acto, y del que se  
adquiera en virtud de la nueva su-  
basta, se cubrirá con la fianza y la  
cantidad que en venta produzcan los  
bienes que se embargarán al con-  
tratista, en los términos prescritos  
en el art. 9.º de la Real instruccion  
de 15 de Setiembre de 1852 y de-  
más disposiciones vigentes, retenién-  
dose también el pago de las canti-  
dades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se  
adquieran por cuenta del contratista  
en cualquiera de las formas ex-

presadas fuese mas bajo que el de  
contrata, no tendrá dicho interesa-  
do derecho á reclamar la diferencia,  
así como en el caso de rescision se  
le devolverá la fianza si no debiera  
quedar afecta á otra responsabilidad  
nacida del mismo contrato ó de las  
incidencias á que dá lugar su ejecu-  
cion.

25. El contratista no tendrá de-  
recho á pedir aumento del precio  
estipulado al adjudicársele el servi-  
cio, ni durante el indemnización,  
ni auxilios, ni próroga del contrato,  
sean cualesquiera las causas en que  
para ello se funde.

26. Si el contratista justificase  
por medio de conocimiento de em-  
barque ó certificacion de la Aduana  
de origen que las remesas para aten-  
der al cumplimiento del contrato se  
expidieron en tiempo hábil para  
traer á la Peninsula las cantidades  
de tabaco que representan las con-  
signaciones contenidas en la condi-  
cion 10, le será condonada la mul-  
ta que hubiera podido imponérsele  
con arreglo á la cláusula 22; pero  
sin que por ello deje la Administra-  
cion de hacer uso, si lo considera  
necesario al servicio, de las demás  
facultades que se reserva para los  
casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de to-  
da responsabilidad por el retraso en  
hacer las entregas cuando el buque  
conducidor hubiera sufrido avería  
gruesa, naufragio, incendio ú otro  
riesgo procedente de fuerza mayor  
iusuperable y justificada con arreglo  
al Código de Comercio.

27. La Administracion si lo juz-  
ga conveniente por efecto de las al-  
teraciones que en el curso de las  
entregas haya podido ofrecer el re-  
sultado de las clasificaciones de los  
tabacos presentados á reconocimien-  
to, podrá admitir en aumento de los  
600.000 kilogramos contratados has-  
ta un 5 por 100 más del importe de  
la segunda consignacion en cada  
clase de tabaco.

28. Las Fabricas no recibirán á  
reconocimiento, ni la Direccion au-  
torizará el de ninguna partida de  
tabaco presentada por el contratista  
por cuenta de este servicio despues  
del dia 30 de Junio de 1880 en que  
termina definitivamente.

Si por las incidencias de las en-  
tregas hubiera mérito suficiente, la  
Direccion general de Rentas Estan-  
cadas podrá, sin embargo, conceder  
una próroga para reponer los ta-  
bacos desechados, previa la instruc-  
cion del oportuno expediente, sin  
que en ningun caso exceda del tér-  
mino de tres meses, contados desde  
que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista  
acepta sin reserva ni modificacion  
ulterior todas las condiciones de  
este pliego. Las cuestiones que se  
susciten sobre su cumplimiento é in-  
teligencia, cuando el contratista no  
se conforme con las disposiciones  
administrativas que se dicten, se re-  
solverán por la via contencioso-ad-  
ministrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

**Reglas para la subasta.**

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 30 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. señor Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinara en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 80000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada la recepción de pliegos por el presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..... fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 600.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 23 de Setiembre de 1878.  
—El Director general, José M. Rodríguez.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Villanueva de Campos, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta de la corta de 55 vigas de chopo del plantío «Lavadero, 201 vigas y 170 palos secos del llamado «Presa» y 44 vigas y 150 palos secos en el titulado «Tollo», pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.751 pesetas respectivamente y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 3 de Octubre de 1878.  
El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Juzgado municipal de San Esteban del Molar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin mas retribución por el desempeño de aquella que los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes por término de 15 días, desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

San Esteban del Molar 13 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Gaspar Cadenas.

En la villa de Mombuey, provincia de Zamora, partido judicial de la puebla de Sanabria, por donde pasa la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo y que empalmana la de Benavente que es de importancia en el pais por su posición topográfica, la que tiene administraciones de Correos y de Rentas estancadas, así como una buena oficina de Farmacia, como tambien profesores de Medicina, Cirujía y Veterinaria; desde tiempo inmemorial viénesse celebrando un gran mercado semanal todos los lunes del año de toda clase de mercancías, haciéndose grandes ventas de todo cuanto se presenta, y principalmente de granos de todas clases, hilazas del pais y ganado de cerda.

Llamado á ser dicho mercado uno de los más importantes de la zona territorial y dotado hoy ya por su antigüedad y concurrencia de mejores ventajas que ninguno, las autoridades locales de esta villa, cohesionadas por los esfuerzos de los pueblos vecinos, no han omitido ninguno de los recursos que su celo les sugiere, para que todos los lunes del año en que se celebra el semanal, se celebre al mismo tiempo de ganado vacuno de todas clases, cuya plaza destinada para ello es el sitio llamado la Pradera de la Alameda del Valle, dentro de la población.

A contar desde el lunes 14 de Octubre próximo en que dará principio y siguiendo todos los lunes del año, se dará entrada libre á las reses de dicho ganado, sin exigirle impuestos ó derechos de ningún género.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.  
Mombuey 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Primo Perez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

En la mañana del Domingo 16 de Setiembre se extravió en Toro un perro de caza como de un año poco más, color castaño oscuro, con manchas jaspeadas de blanco y castaño.

La persona que le haya encontrado puede dar aviso á D. Pedro Alonso Reinoso, vecino de dicha ciudad de Toro.

**PASTOS.**

Se arriendan los de la dehesa titulada Majada de Cuadernas, en término del pueblo de Faramontanos del partido de Alcañices, en esta provincia.

Las personas, que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con D. Manuel Conde, en Zamora.

Imp. del Boletín oficial.